

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisión para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 191

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2019-00341-00

DEMANDANTE DISTRIBUIDORA LA SULTANA DEL VALLE S.A HOY
COMMERK S.A.S

DEMANDADO MUNICIPIO DE ROLDANILLO- VALLE DEL CUACA

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda presentada por la sociedad COMMERK S.A.S con NIT 800007955-2 por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, en contra del MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA, solicitando se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) Resolución 2018-SH-76622-0002 del 25 de Mayo de 2018, proferida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Roldanillo por medio del cual se impuso el pago de sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por los años gravables 2014-2015; (ii) Resolución 76622-002-2019 del 02 de Marzo 30 del 2019 a través de la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra el primer acto administrativo, confirmándolo de manera integral.

A título de restablecimiento del derecho, la sociedad accionante solicita que se declare su inmunidad y la correlativa incompetencia del Municipio Roldanillo, representada por su Secretario de Hacienda, para imponerle la obligación de pagar el impuesto de industria y comercio por los años gravables 2014 y 2015.

Sin embargo, una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que el poder fue conferido para demandar resoluciones que no corresponden a las aportadas en el expediente, *“PARA QUE NOS REPRESENTEN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO INICIADO EN NUESTRA CONTRA, Y DENTRO DEL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO POR LAS RESOLUCIONES SANCION NUMEROS 2017-SH-76622-0001,2017-SH-76622-0002,2017-SH-76622-003,2017-SH76622-0004 Y 2017-SH-76622-0005 POR LOS AÑOS GRAVABLES 2009,2010,2011,2012 Y 2013”* de igual manera no se encuentran mencionadas en el escrito de la demanda; Evidenciándose que dicho poder fue conferido para adelantar proceso en vía administrativa . Situación que impone la necesidad de corregir el poder para incoar la demanda.

Por lo expuesto, una vez enunciados los defectos de que adolece el poder, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar las irregularidades antes descritas y aportar copia de lo corregido para los traslados, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, so pena de las consecuencias prevista en la misma norma.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- Inadmitir la demanda presentada por COMMERK S.A.S Con NIT 800007955-2.
- 2.- De conformidad con el artículo 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, aportando copia de lo corregido para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.030

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 26/02/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual figura impetrado en nombre propio por el señor JUAN DANIEL CORTES SALGADO, pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original compuesto por un total de 9 folios y dos copias. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N°143

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00268-00
DEMANDANTE	JUAN DANIEL CORTES SALGADO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD

El señor Juan Daniel Cortes Salgado actuando en su propio nombre, en ejercicio del medio de control de nulidad presenta demanda en contra del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, solicitando la nulidad del Decreto 072 del 14 de junio del 2019, “Por medio del cual se establecen medidas para la circulación de motocicletas en un sector céntrico del municipio de Cartago – Valle” argumentando que al restringir la movilidad de motocicletas por las calles del parque Bolívar en la ciudad de Cartago se vulnera la libertad de locomoción.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Esta instancia de una vez argumentará que la presente demanda debe ser rechazada de plano, por tratarse de un asunto no susceptible de control judicial al pedirse la nulidad de un acto administrativo que ha perdido su fuerza de ejecutoriedad. Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) ha establecido en su artículo 169 las causales por las cuales podrá rechazarse de plano la demanda:

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*

A su vez misma normativa, en el Título III, Capítulo VII artículo 91 que se ocupa de los eventos en los cuales se configura la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos, establece en lo pertinente:

“ARTÍCULO 91. PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o derecho.*

(...)”

Así las cosas, es claro que al tratarse de un acto administrativo que temporalmente restringía la movilidad en un sector de esta ciudad y que en cuanto a su vigencia concretamente dispuso “ *En el horario de 7:00 am a 7:00 pm de lunes a domingo, y durante el tiempo que duren las obras de remodelación del parque de Bolívar por espacio de siete (7) meses contados a partir de la entrada en vigencia de este decreto*” actualmente no está surtiendo efecto alguno al haber desaparecido sus fundamentos como lo establece la citada norma; siendo en consecuencia, no susceptible de control jurisdiccional.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR de plano la demanda presentada por el señor JUAN DANIEL CORTES SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.788.964, por las razones expuestas en este proveído.

Segundo: En consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase sus anexos y por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 030</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 26/02/2020</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 117 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 25 de febrero de 2020.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No.195

Acción: TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
Radicación: 76-147-33-33-001-2019-00415-00
Accionante: JHON ALEXANDER CARDONA MARIN
Accionado: NUEVA E.P.S.

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019) (sic), visible a folios 109 a 112 de este cuaderno, a través de la cual **INAPLICÓ la sanción** contenida en el auto interlocutorio No.902 proferido por este juzgado el 04 de diciembre de 2019 (fls. 57 a 66) y en su lugar declaró cumplida la orden impartida en el fallo de tutela No. 134 del 06 de noviembre de 2019.

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.030
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 26/02/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de dos cuadernos con 55 y 162 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 25 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 194

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2017-00307-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: **LUIS ALEXANDER LOAIZA JARAMILLO Y OTROS**
DEMANDADO: NACION -RAMA JUDICIAL Y OTRO

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), visible a folios 51 a 53 del presente cuaderno, a través de la cual **revocó** el auto No.1114 proferida por este juzgado el 08 de noviembre de 2017 (fls. 39-40).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.030

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 26/02/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 169 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 25 de febrero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 193

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2016-00125-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **GLADIS JARAMILLO PEÑA**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 152 a 159 del presente cuaderno, a través de la cual **modificó los numerales 2 y 3 y confirmó en lo demás** la Sentencia No. 033 proferida por este juzgado el 13 de marzo de 2018 (fls. 87 a 91).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.030

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 26/02/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.